

## CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA Y "PERFECTA VISION"

Conste por el presente documento, el Convenio que suscribe de una parte la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con RUC N° 20529358220, creada con la Ley N° 29531, del 11 de mayo de 2010, Sede Central y Administrativa: Jr. José Osoro N° 418 – Chota, a la que en adelante se le denomina "**LA UNACH**", debidamente representada por el Dr. Romes Pinedo Ríos, en la condición de Presidente de la Comisión Organizadora y de otra parte "**CENTRO CLINICO ÓPTICO PERFECTA VISIÓN**" con RUC 20614626802, representada por **ERICSON JEANPOUL CORONEL SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 47087130, con domicilio legal en Calle Human Poma N° 230, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a quien en adelante se le denominara "**EL PRESTATARIO**", bajo los términos y condiciones siguientes:

### ANTECEDENTES

"**EL PRESTATARIO**" es una persona jurídica de derecho privado, tiene por objeto brindar los servicios de Optometría, Oftalmología y Contactología, así como la venta de Productos Oftálmicos (Monturas Cristales y/o Resinas, Lentes para el Sol, Lentes de Contacto y otros). Así como otras actividades relacionadas con la Salud Humana, Todo esto enfocado en el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros pacientes dando siempre el mejor servicio con un enfoque profesional, ético y humano.

### "**LA UNACH**",

La Universidad Nacional Autónoma de Chota, es una institución de educación superior pública, autónoma en sus aspectos académicos, económicos, normativos y administrativos, creada por la Ley N° 29531. La universidad tiene como objetivo promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social, contribuyendo al desarrollo local, regional y nacional, enfocada en la formación profesional, la investigación y el desarrollo social.

### **CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene como objetivo proveer el Servicio de Crédito que brindará "**EL PRESTATARIO**" a los trabajadores administrativos, docentes, sus familiares directos, así como a los alumnos pertenecientes a "**LA UNACH**", con el propósito de facilitar la adquisición de lentes a precios accesibles.

Asimismo, "**EL PRESTATARIO**" podrá realizar donaciones en casos debidamente justificados de extrema pobreza, conforme a la disponibilidad del stock.

Para efectos de este convenio, se entenderá por familia nuclear a los padres, cónyuge o conviviente e hijos de los trabajadores administrativos y docentes de "**LA UNACH**".

(Se detallan precios)

## DETALLE DE PRECIOS

<b>MONOFOCALES</b>		
RESINAS X MEDIDA	TIPO	PRECIOS
<b>1er Serie</b> +/-0.25 - +/-2.00	ANTIREFLEX NK	S/. 70.00
	BLUE DEFENSE NK	S/. 120.00
	FOTOCROMATICO DIPPING	S/. 200.00
<b>2da Serie</b> +/-2.25 - +/-4.00	ANTIREFLEX NK	S/. 120.00
	BLUE DEFENSE NK	S/. 180.00
	FOTOCROMATICO DIPPING	S/. 300.00
<b>3era Serie</b> +/-4.25 - +/-6.00	ANTIREFLEX NK	S/. 200.00
	BLUE DEFENSE NK	S/. 250.00
	FOTOCROMATICO DIPPING	S/. 400.00
<b>BIFOCALES</b>		
RESINAS X MEDIDA	TIPO	PRECIOS
+/-0.25 - +/-6.00	ANTIREFLEX NK	S/. 250.00
	BLUE DEFENSE NK	S/. 350.00
	FOTOCROMATICO DIPPING	S/. 400.00
<b>MULTIFOCALES</b>		
RESINAS X MEDIDA	TIPO	PRECIOS
+/-0.25 - +/-6.00	ANTIREFLEX DIGITAL	S/. 450.00
	BLUE DEFENSE DIGITAL	S/. 600.00
	FOTOCROMATICO DIGITAL	S/. 800.00

## MONTURAS

TIPO	PRECIO NORMAL	PRECIO CONVENIO
CAREY	S/. 100.00	<b>GRATIS</b>
ACETATO	S/. 150.00	<b>GRATIS</b>
MARCA (OKLEY, CARLOS ROSSI, TR90, CONFORT BLUE, OVERTOP)	S/. 300.00	<b>50% DE DSCTO.</b>

En acetato o carey no se paga la montura, en marca, se le hace el dscto. Del 50%. Todo es con garantía, y se le obsequia el líquido antiespumante regenerador de polímeros.

**Nota:** Los precios detallados son estipulados para toda la población estudiantil, para administrativos y plana docente, recibirán un 30% de dscto. Adicional al ya mencionado anteriormente.



## CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Estatuto y Reglamento de la UNACH
- Ley N° 26642 General de la Salud. Ley N° 27657 Ley de Misterio de Salud, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2002-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado mediante D.S. N 0232005-sa y modificado por D.S. N° 023-2006-SA, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Supremo N° 013-2006-SA que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, NTS N° 021-MINSA-DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud "Categoría de Establecimientos de Salud" y Servicios Médicos de Apoyo y D.S. 004-88-SA "Reglamenta de Centros y Técnicos Ópticos"

## CLAUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

### De "EL PRESTATARIO"

Por el presente Convenio "EL PRESTATARIO" se compromete a brindar el Servicio basado en la evaluación médica Visual, donde se podrá diagnosticar posibles defectos Refractivos como la: Miopía, Hipermetropía, Astigmatismo, Presbicia, Ambliopía Daltonismo, Estrabismo, Desviaciones No latentes y latentes, Pterigion, Ojo Seco, Cataratas. Adicional a eso se evaluará sus prescripciones anteriores de quien ya sea usuario de lentes, para llevar una correcta Historia clínica.

### El usuario evaluado tendrá derecho a:

- Recibir información sobre su evaluación de diagnóstico, Tendrá todas las herramientas para contrarrestar el posible defecto o patología detectada.
- Recibirá Terapia Visual de ser necesario, en caso le sea detectado ambliopías o Estrabismos, se le dará la opción de llevar terapias en casa como practica ergonómica para mejorar la corrección de su desviación visual.
- Conocerá el correcto uso de un lente. En muchas ocasiones el usuario de lentes comete errores al usarlos, ya que no conoce el mecanismo de su lente, es decir, donde se ubican los centros y ejes visuales, y esto puede acarrear una subida de medida en su siguiente Evaluación.
- Tendrá un canal online vía WhatsApp, donde podrá consultar cualquier duda sobre el uso de sus lentes, filtros que tiene, y detecciones que se le hizo en su evaluativo.
- Se le dará asistencia en cuanto a su Diagnóstico, como evitar subidas de medidas, y sobre todo mejorar su calidad visual.
- Todas las evaluaciones serán **totalmente Gratuitas y sin obligación de compra.**
- Si el paciente compra sus lentes recibirá un descuento del 50% o el obsequio de su montura.

Los equipos que el prestatario usará en la evaluación son:

**"LA UNACH"** se compromete a informar a **"EL PRESTATARIO"** sobre el cese de sus trabajadores al **"PRESTATARIO"** Iniciara las acciones de cobranza de manera directa a aquellos ex colaboradores que tengan saldo pendiente de cancelación de anteojos al momento de su cese, no siendo responsable **"LA UNACH"** de asumir el pago de dichos saldos pendientes al momento del cese, ni de la labor de cobranza de dichos adeudos

La responsabilidad será íntegramente de **"EL PRESTATARIO"**

#### **CLAUSULA CUARTA: BENEFICIO DE LAS PARTES.**

##### **"EL PRESTATARIO":**

- Recibir retribución económica al contado y/o al crédito por brindar un servicio eficiente en la toma de medida de la vista y sus respectivos lentes, a docentes, administrativos y familiares directos de éstos.

##### **"LA UNACH":**

- Brindar una mejor calidad de vida a docentes, personal administrativo y familiares de estos, al brindarles la oportunidad de hacerse medir la vista y adquirir sus lentes a precios cómodos y a crédito descuento por planilla

#### **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.**

El presente Convenio entra en vigencia a partir del día de su suscripción por un periodo de dos (02) años, pudiendo ser renovado por un periodo similar, previo acuerdo de LAS PARTES.

#### **CLAUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES.**

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del Convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constaran en las adendas u otro convenio correspondiente, las cuales formaran parte integrante del presente documento

#### **CLAUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

LAS PARTES establecen irrevocablemente que, en caso se surgir diferencias o divergencias, o algún conflicto que pueda contravenir el presente Convenio, ser solucionado por mutuo acuerdo, siguiendo las reglas de la buena fe y común atención/intención de LAS PARTES, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a LAS PARTES en la celebración del presente Convenio.

Por ello el plazo para llegar a una solución directa/negociación entre LAS PARTES, será de 15 días hábiles con el fin de tener un trabajo colaborativo y de esta manera al final arribar a una solución equitativa que beneficie a LAS PARTES.

#### **CLAUSULA OCTAVA: CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN.**

La resolución se dará:

- Por terminación unilateral, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días. La terminación anticipada no afectará la marcha y Conclusión de las actividades

iniciadas. Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio

Así como también por

- Por vencimiento de su plazo.
- Por incumplimiento de algunas de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas de conformidad con las disposiciones previstas en el código civil

En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal deberá notificar a la otra parte una comunicación escrita con, no menos de (15) quince días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del convenio.

La resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando. El presente convenio queda resuelto de pleno derecho al día siguiente de transcurrido el plazo antes señalado.

Las partes están exentas de responsabilidad civil por los daños y perjuicios irrogados, por caso fortuito o fuerza mayor, particularmente en aquellos casos derivados de la paralización de labores

#### **CLAUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES.**

LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejercen del mismo.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con tres (03) días hábiles de participación, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad, las partes suscriben por duplicado el presente documento en la ciudad de Chota, el 26 de noviembre del 2025.



LA UNACH"  
DR. ROMEL PINEDO RÍOS



"CCO PERFECTA VISION"  
ERICSON JEANPOUL CORONEL SÁNCHEZ



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 964-2025-UNACH

Chota, 18 de noviembre del 2025

#### VISTO:

La Carta S/N de fecha 19 de setiembre de 2025; la Carta N° 013-2025-UNACH/OCRI de fecha 16 de octubre de 2025; el Informe N° 417-2025-UNACH/DGA-URRHH-EGL de fecha 14 de noviembre de 2025; el Informe N° 13-2025-UNACH-OCRI/IRTC de fecha 17 de noviembre de 2025; el acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Cuarenta y Siete (47), de fecha 18 de noviembre del 2025;

y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, “*el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables*”. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4. Administrativo, “*implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo*”. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, “*la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden*”;

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

#### “VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS

##### 6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.4 Funciones de la Comisión Organizadora Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:

- n) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2024-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, el artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a los medios de colaboración interinstitucional prescribe: *88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. 88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.* Como es el caso de la firma del “Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Club Deportivo UNACH y la Universidad Nacional Autónoma de Chota”;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 280-2022-UNACH, de fecha 27 de mayo de 2022, se aprobó la Directiva N° 007-2022-UNACH, denominada “Directiva que establece los Lineamientos y/o Procedimientos para la Gestión de Documentos de Cooperación en la Universidad Nacional Autónoma de Chota”, respecto de la aprobación y suscripción de los Documentos de Cooperación (DC), prescribe: *“Todos los documentos de cooperación (convenios y/o cartas de intención y/o cartas de compromisos, entre otros documentos de intención de cooperación) sea cual fuere su naturaleza para suscribirse entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota e Instituciones de Derecho Público o Privado, Nacionales o Extranjeras, deben ser socializados en sesión de Comisión Organizadora de la Universidad para su debate y aprobación de suscripción”;*

Que, mediante Carta S/N de fecha 19 de setiembre de 2025, el Dr. Ericson Coronel Sanchez, Gerente del Centro Clínico Óptico “Perfecta Visión”, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora autorización para brindar una campaña médica de salud visual y de prevención ocular, siendo estas evaluaciones totalmente gratis, con la finalidad de contribuir a la disminución del riesgo de padecer enfermedades visuales, sobre todo el adecuado y correcto uso de los equipos móviles; adjunta propuesta de Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y “Perfecta Visión”, para evaluación, revisión y aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Carta N° 013-2025-UNACH/OCRI de fecha 16 de octubre de 2025, el jefe (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales solicita a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, la revisión y análisis técnico a la propuesta de Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y “Perfecta Visión”, con la finalidad de analizar los beneficios a favor de la comunidad universitaria con la suscripción del presente convenio;

Que, mediante Informe N° 417-2025-UNACH/DGA-URRHH-EGL de fecha 14 de noviembre de 2025, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos emite Informe Técnico en relación a la propuesta de Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Autónoma de Chota y “Perfecta Visión”, a través del cual emite opinión favorable a la firma de dicho convenio;

Que, mediante Informe N° 13-2025-UNACH-OCRI/IRTC de fecha 17 de noviembre de 2025, el jefe (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remite al Presidente de la Comisión Organizadora, opinión técnica en atención a la propuesta de Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y “Perfecta Visión”; concluyendo que: “2.2. El convenio en mención es un instrumento pertinente, legalmente sustentado y alineado con los objetivos institucionales”. Además de contar con el respaldo técnico y favorable de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI) y la Unidad de Recursos Humanos (URRH), y en concordancia a las conclusiones arribadas, recomienda que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, apruebe la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el la Universidad Nacional Autónoma de Chota y “Perfecta Visión”, mediante acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora Número Cuarenta y Siete (47), de fecha 18 de noviembre del 2025, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ**: La suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el la Universidad Nacional Autónoma de Chota y “Perfecta Visión”, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 30° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la suscripción del **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el la Universidad Nacional Autónoma de Chota y “Perfecta Visión”**, de conformidad al detalle de los considerandos expuestos y el documento que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, efectúe las acciones y procedimientos correspondientes para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes interesadas, órganos y unidades administrativas pertinentes, en el modo y forma de Ley, para su conocimientos y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente resolución, así como su anexo, en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**Dr. Romel Pinedo Ríos**  
Presidente de la Comisión Organizadora,  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



**Abg. Ivan Rolando Terrones Castañeda**  
SECRETARIO GENERAL (e)  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA